

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1420

17 de octubre de 2019

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para ordenar a la Oficina de la Administración de Tribunales a celebrar un referéndum entre los jueces y juezas para que éstos decidan si los servicios en puestos cubiertos por el Sistema de Retiro deben ser excluidos o incluidos en el acuerdo entre el Secretario de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos y el Gobierno de Puerto Rico, a fin de determinar extender o no los beneficios del Sistema de Seguro Social Federal a los jueces y juezas como un beneficio adicional para estos servidores públicos, conforme a lo dispuesto en la Sección 218 (d) (3) del Capítulo 531 del Título II de la Ley Pública Núm. 271 del 14 de agosto de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Seguro Social Federal"; crear una Comisión de Referéndum y establecer sus deberes y obligaciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Pública Núm. 734, Sección 107 del Congreso 81, aprobada el 28 de agosto de 1950, el Congreso de los Estados Unidos de América autorizó al Secretario de Salud y Servicios Sociales Federal, extender los beneficios del Seguro Social Federal a los empleados del Gobierno de Puerto Rico. Para ese entonces, se celebró un referéndum entre los empleados públicos para que estos escogieran si se acogían o no a esos beneficios. La mayoría de los empleados consultados, decidieron acogerse al programa de Seguro Social Federal.

La Ley del Seguro Social establece que el Gobierno Federal puede hacer un acuerdo con cualquier Gobierno Estatal para incluir a los empleados públicos en los beneficios. Este acuerdo sólo es viable si se lleva a cabo un referéndum, entre empleados elegibles, en votación secreta donde se pregunte si quieren ser incluidos o excluidos del acuerdo del Estado con el Gobierno Federal; que la consulta sea supervisada por el Gobernador o ente denominado por éste; que el resultado del evento sea notificado no más tarde de noventa (90) días a todos los empleados; y que la mayoría de los empleados elegibles emitan un voto a favor de la inclusión en el acuerdo.

El pasado viernes, 27 de septiembre de 2019, la Junta de Control Fiscal, oficializó su acuerdo de recortes de pensiones judiciales como parte del Plan de Ajuste de la Deuda presentado ante el Tribunal. En dicho Plan se propone congelar la acumulación de beneficios para los jueces reduciendo su pensión y elimina los beneficios del bono de navidad y verano y la contribución al Plan Médico.

Los jueces u juezas tendrán tres opciones para escoger en el Plan de Ajustes: un recorte de 8.5% de su mensualidad de retiro o reducirlo hasta quedar en \$1,200, lo que sea menor; un recorte de 25% por ciento más la contribución del plan médico que no sea menos de \$1,000 para participantes sin seguro Social o \$600 para quienes participan del Seguro Social y/o si no escogen ninguna de la anteriores se recortará el 10 % o hasta que queden en \$1,200 mensual.

La presentación del Plan ha provocado una inmensa preocupación en los jueces y juezas lo que ha provocado mucha incertidumbre y amenaza con provocar una deserción masiva en las filas de la judicatura.

El Plan Fiscal Certificado recomienda que se legisle para que los jueces y juezas de menos de 45 años entre al programa de Seguro Social, en este momento cobra mayor importancia que se le dé a los jueces y juezas la oportunidad de expresar si quieren acogerse a los beneficios del Seguro Social Federal. Es imprescindible para la Asamblea Legislativa que todos los servidores públicos tengan el sustento económico justo para el momento en que llegue la edad de retirarse.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se Ordena a la Oficina de la Administración de Tribunales a celebrar
2 un referéndum entre los jueces y juezas, con el propósito de darle la oportunidad a
3 los miembros de la judicatura de votar a favor o en contra de participar en el Sistema
4 de Seguro Social Federal.

5 Artículo 2.- El referéndum deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la
6 Sección 418 (d) (3) del Capítulo 531 del Título II de la Ley Federal de Seguro Social,
7 según enmendada, que reglamenta los acuerdos voluntarios entre el Comisionado
8 del Seguro Social y los gobiernos estatales con el propósito de extender, a los
9 empleados públicos de Puerto Rico, los beneficios provistos por el Sistema del
10 Seguro Social Federal.

11 Artículo 3. - Comisión de Referéndum

12 a) Para cumplir con los objetivos expresados en esta Ley, dentro de los treinta
13 (30) días siguientes a su vigencia, la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo
14 nombrará una Comisión de Referéndum compuesta por cinco (5)
15 miembros.

16 El Presidente de la Comisión de Referéndum, tendrá la facultad de citar
17 a reuniones de la Comisión a aquellos funcionarios de agencias estatales
18 que puedan estar ligados o cuyas agencias puedan resultar impactadas por
19 el resultado del Referéndum y que puedan aportar con su pericia al proceso
20 de orientación de los miembros de la judicatura.

- 1 b) La Comisión de Referéndum será responsable de orientar a todos los
2 miembros de la judicatura sobre los motivos y consecuencias del
3 Referéndum. Para cumplir con dicho deber, la misma, entre otras cosas,
4 llevará a cabo las gestiones correspondientes para la publicación de
5 materiales informativos y la celebración de, por lo menos, dos (2) foros, en
6 los cuales se discutirán los puntos a favor y en contra de la inclusión. La
7 Comisión de Referéndum establecerá los criterios de participación y
8 adoptará aquellos mecanismos, reglamentos, papeletas y procedimientos
9 que considere necesarios para la consulta y escrutinio.
- 10 c) Luego de nombrar a los integrantes de la Comisión de Referéndum, la
11 Jueza Presidenta del Tribunal Supremo, le proveerá a ésta una lista
12 actualizada con el nombre y dirección de los miembros de la judicatura.
- 13 d) Dentro de los treinta (30) días después de su composición, la Comisión de
14 Referéndum publicará, por lo menos en dos (2) ocasiones, un aviso sobre la
15 celebración y propósitos del Referéndum, en dos (2) periódicos de
16 circulación general en la Isla. Dicho aviso también deberá mantenerse en la
17 página cibernética (web) o el portal electrónico de la Rama Judicial.
- 18 e) Dentro de los noventa (90) días siguientes a su composición, la Comisión de
19 Referéndum procederá a consultar en un Referéndum a los miembros de la
20 judicatura, para que éstos decidan si los servicios en puestos cubiertos por
21 el Sistema de Retiro de la Judicatura deben ser excluidos o incluidos en el
22 acuerdo entre el Secretario de Salud y Servicios Sociales de los Estados

1 Unidos y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de
2 extender los beneficios del Sistema de Seguro Social Federal a los miembros
3 de la Judicatura.

4 f) La votación del Referéndum se llevará a cabo en cada Tribunal de Distrito a
5 través de todo Puerto Rico y se extenderá durante las veinticuatro (24)
6 horas del día fijado para su celebración. Luego de la votación, la Comisión
7 de Referéndum dará cuenta del resultado y certificara a los miembros de la
8 Judicatura, dentro de un término de cinco (5) días después de concluido el
9 escrutinio.

10 Artículo 3.-Si la mayoría de los miembros de la Judicatura votara a favor de
11 participar en el Sistema de Seguro Social Federal, la Jueza Presidenta del Tribunal
12 Supremo gestionará la inclusión de los miembros de la Judicatura en dicho Sistema,
13 inmediatamente después de conocerse los resultados del Referéndum celebrado.
14 Para efectos de esta Ley, la mayoría afirmativa requerida para la referida votación
15 será el cincuenta (50) por ciento más uno (1) de los miembros de la Judicatura
16 elegibles, según lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley.

17 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
18 aprobación.